



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE QUERETARO, POR EL QUE SE AUTORIZA QUE EN LAS BOLETAS ELECTORALES SE INCLUYA EL SOBRENOMBRE DE LOS CANDIDATOS QUE POSTULEN LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y COALICIÓN, DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2012.

ANTECEDENTES:

I. Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios. En fecha dieciocho de abril de dos mil doce, el máximo órgano de dirección del Instituto Federal Electoral, aprobó el Acuerdo relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a Senadores y Diputados por ambos principios, presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones “Compromiso por México” y “Movimiento Progresista”.

II. Resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación por el que se resuelve el recurso de apelación identificado con el número SUP-RAP-188/2012. El nueve de mayo de la anualidad que transcurre, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, aprobó la sentencia por la que se resuelven los autos del expediente SUP-RAP-188/2012 formado con motivo del recurso de apelación que hiciera valer el Partido Nueva Alianza para impugnar el acuerdo descrito en el antecedente primero de esta determinación.

Resolviendo en esencia dentro del considerando SEXTO, de manera textual, lo siguiente:

“Respecto del ciudadano Sacre Luna Félix Emilio, que se ubica en el numeral 6 de la referida tabla, toda vez que el representante del partido Movimiento Ciudadano, en la correspondiente solicitud que obra en autos a foja 372 señala que se trata de una corrección, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, deberá verificar las constancias originalmente aportadas, para determinar la procedencia de la corrección solicitada, o en su caso el que en la boleta aparezca su nombre real seguido de su sobrenombre.

De todo lo antes expuesto, puede arribarse válidamente a la conclusión de que, debe revocarse el acuerdo impugnado en el presente recurso de apelación, concretamente en los considerandos 24, 25 y 26, así como el punto de acuerdo séptimo, aprobado por el Consejo General del Instituto Federal Electoral, para en su caso, incorporar el nombre con el que son conocidos públicamente los candidatos, pero sin sustituir los elementos previstos en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, como lo son el nombre y los apellidos del candidato. Dadas las particularidades de cada caso, y con base en la muestra de la boleta electoral



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERETARO
CONSEJO GENERAL

remitida por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, en cumplimiento al requerimiento formulado por la Magistrada Instructora, esta Sala Superior estima pertinente realizar las siguientes precisiones:

Respecto de los ciudadanos ubicados en los numerales 1, 3, 4 y 5, de la tabla contenida en el considerando 24 del acuerdo impugnado, y que son los siguientes: Salido Pavlovich Jesús Epifanio, Zepeda González Francisco Alberto, Ochoa Gallegos Williams Oswaldo y Espinosa Cházaro Luis Ángel Xarriel, en las boletas electorales debe incluirse su nombre y posteriormente la expresión con la que son conocidos públicamente, según lo manifestaron en sus correspondientes solicitudes, y que son: "Pano" Salido, "Pico" Zepeda, "Willy" Ochoa y "Luis Cházaro", respectivamente.

Por lo que se refiere a la ciudadana ubicada en el numeral 2 de la tabla antes precisada, toda vez que en la correspondiente muestra de la boleta electoral se aprecia que se anotó Ma. del Socorro "Coco" García Quiroz, de conformidad con lo razonado en la presente ejecutoria, la impresión de la correspondiente boleta electoral deberá ser corregida, colocando la expresión "Coco", después de los nombres y apellidos, esto es, deberá quedar en los siguientes términos: Ma. del Socorro García Quiroz "Coco". Lo anterior, en razón de que la inclusión del sobrenombre debe realizarse después de los nombres y apellidos de la candidata.

Con relación al ciudadano enlistado con el numeral 6 de la tabla del considerando 24, el Consejo General deberá estar a lo precisado al inicio del presente considerando.

Finalmente, respecto del ciudadano ubicado en el numeral 7 de la multicitada tabla, y a partir del análisis de la muestra de la boleta enviada por parte de la autoridad responsable, tampoco ha lugar a realizar modificación alguna, toda vez que se advierte que en dicho documento electoral, el nombre del candidato aparece en los siguientes términos: David Cuauhtémoc Galindo Delgado "Temo Galindo", lo cual es conforme con lo que se ha venido razonando, en el sentido de que la inclusión de la denominación con la que se le conoce públicamente a un candidato, en la boleta electoral, no puede sustituir o eliminar el nombre y apellidos del ciudadano.

En consecuencia se revocan los considerandos 24, 25 y 26, así como el punto de acuerdo Séptimo, del "Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, relativo a las solicitudes de sustitución de candidaturas a senadores y diputados por ambos principios, presentados por los partidos políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, así como por las coaliciones Compromiso por México y Movimiento Progresista", identificado con la clave CG222/2012, aprobado el dieciocho de abril de dos mil doce, para el efecto de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral proceda en los términos antes precisados, respecto de las boletas electorales correspondientes a los candidatos objeto de dicho acuerdo, dictando un nuevo acuerdo en el cual se modifiquen los considerandos 24, 25 y 26, así como el punto resolutivo séptimo, de conformidad con lo resuelto en la presente ejecutoria, hecho lo cual deberá informar a esta Sala Superior dentro de las veinticuatro horas siguientes a que haya procedido en los términos de este considerando, adjuntando las constancias que acrediten dicho cumplimiento."



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

III. Solicitud dirigida a la Presidencia del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Mediante escrito signado por el Lic. Víctor Hugo Vega Trejo, en su carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Municipal de Tequisquiapan, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Querétaro en fecha diecinueve de mayo de dos mil doce, solicitó aprobar la inclusión, en la boletas electorales, del sobrenombre del candidato a Presidente Municipal que postulara el partido político de referencia.

IV. Remisión a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro. Por oficio P/576/12 de fecha veintiuno de mayo del presente año, el Presidente del Consejo General remitió al Secretario Ejecutivo, para su atención, el comunicado que se describe en el punto que antecede.

CONSIDERANDO:

Primero. Competencia. El ejercicio de la función electoral del Estado se encomienda al Instituto Electoral de Querétaro, organismo público autónomo, autoridad competente en la materia, ello en términos de lo establecido por los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal, en relación con los numerales 32 de la Constitución Política del Estado de Querétaro y 55 de la Ley Electoral Local, los cuales establecen como principal función de dicho organismo, la de organizar, desarrollar y vigilar las elecciones en la entidad, bajo los principios de certeza, equidad, independencia, legalidad y objetividad.

De acuerdo a lo establecido en el artículo 60 de la ley sustantiva electoral, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar que dichos principios rijan todas las actividades de los órganos electorales.

Por su parte, los artículos 58, 59 y 60 de dicho ordenamiento, señalan que el Instituto Electoral ejercerá sus funciones en todo el territorio del Estado, contando con un órgano máximo de dirección como lo es el Consejo General. Es así, que en cumplimiento de la función pública que tiene encomendada y en términos del artículo 116 de la norma comicial en cita, el Consejo General está facultado para aprobar el modelo que se utilizará para la impresión de las boletas electorales que se utilizarán el día de la jornada electoral.

Segundo. Materia del acuerdo. El presente acuerdo tiene como finalidad, que este órgano superior de dirección determine si resulta procedente, en términos de las disposiciones constitucionales y legales de observancia obligatoria, autorizar que en



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

las boletas electorales se incluya el sobrenombre de los candidatos que postulen los partidos políticos y coalición, durante el Proceso Electoral Ordinario 2012, así como el procedimiento para hacer efectiva tal autorización.

Tercero. Marco jurídico aplicable. Sustentan el fondo del presente acuerdo, las siguientes disposiciones jurídicas:

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

“Artículo 116. (...)

(...)

IV. Las Constituciones y leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que:

a) Las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo; y que la jornada comicial tenga lugar el primer domingo de julio del año que corresponda.

b) En el ejercicio de la función electoral, a cargo de las autoridades electorales, sean principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad y objetividad;

c) Las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones... gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones;

(...)”

Constitución Política del Estado de Querétaro.

“Artículo 32. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo público autónomo; será la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales. En su integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, a través de siete consejeros electos por la Legislatura. En el ejercicio de esa función estatal, la certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la equidad y la objetividad serán sus principios rectores...”

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“Artículo 252. (...)

1. Para la emisión del voto el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección.

2. Las boletas para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, senadores y diputados, contendrán:

a) Entidad, distrito, número de la circunscripción plurinominal, municipio o delegación;

b) Cargo para el que se postula al candidato o candidatos;

c) Emblema a color de cada uno de los partidos políticos nacionales que participan con candidatos propios, o en coalición, en la elección de que se trate;

d) Las boletas estarán adheridas a un talón con folio, del cual serán desprendibles. La información que contendrá este talón será la relativa a la entidad federativa, distrito electoral y elección que corresponda. El número de folio será progresivo;

e) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo del candidato o candidatos;

f) en el caso de diputados por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio por cada partido político para comprender la fórmula de candidatos y la lista regional;



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

- g) en el caso de la elección de senadores por mayoría relativa y representación proporcional, un solo espacio para comprender la lista de las dos fórmulas de propietarios y suplentes postuladas por cada partido político y la lista nacional;
- h) en el caso de la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, un solo espacio para cada partido y candidato;
- i) Las firmas impresas del presidente del Consejo General y del secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral; y
- j) Espacio para candidatos o fórmulas no registradas.
3. Las boletas para la elección de diputados llevarán impresas las listas regionales de los candidatos, propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.
4. Las boletas para la elección de senadores llevarán impresas la lista nacional de los candidatos propietarios y suplentes, que postulen los partidos políticos.
5. Los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales.
6. En caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinen en la boleta a los partidos que participan por sí mismos. En ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición. ”

Ley Electoral del Estado de Querétaro.

“Artículo 7. El sufragio es la expresión de la voluntad soberana de los ciudadanos. El voto popular es un derecho y una obligación. El voto es universal, libre, secreto, personal y directo para todos los cargos de elección popular en el Estado.

Tienen derecho y obligación al voto los ciudadanos con residencia en el Estado, que gocen del pleno ejercicio de sus derechos político-electorales, estén inscritos en el Padrón Electoral, cuenten con credencial para votar y no se encuentren en cualquiera de las incapacidades a que se refieren las leyes.”

“Artículo 8. Son derechos de los ciudadanos mexicanos, con residencia en el Estado:

(...);

II. Votar y ser votado para todos los cargos de elección popular en el Estado, en los términos que establece la Constitución Política del Estado de Querétaro y esta Ley;

(...)”

“Artículo 24. Los partidos políticos son entidades de interés público y formas de organización política con personalidad jurídica propia; tiene como fin promover la participación de pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación popular y, como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan, mediante el sufragio universal, libre, secreto, personal y directo. Solo los ciudadanos podrán formar partidos Políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos.

(...)”



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

“Artículo 55. El Instituto Electoral de Querétaro, es un organismo Público Autónomo; es la autoridad competente para la función estatal de organizar las elecciones locales, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos que ordena esta ley.”

“Artículo 56. Son fines del Instituto Electoral de Querétaro:

(...); y

VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar al titular del Poder Ejecutivo y a los integrantes del Poder Legislativo y los Ayuntamientos del Estado.”

“Artículo 58. El Instituto Electoral de Querétaro tiene su domicilio en la capital del Estado y ejercerá sus funciones en todo el territorio del mismo, contando con órganos de dirección y operativos, dentro de la siguiente estructura:

- I. Consejo General;*
- II. Dirección general*
- III. Consejos Distritales;*
- IV. Consejos Municipales; y*
- V. Mesas directivas de casilla.”*

“Artículo 60. El Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto y responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, equidad, imparcialidad, objetividad e independencia rijan todas las actividades de los órganos electorales.”

“Artículo 65. El Consejo General tiene competencia para:

(...);

VIII. Vigilar que las actividades de los partidos políticos se desarrollen con apego a esta ley y cumplan con las obligaciones a que están sujetos;

(...);

XXXI. Dictar los acuerdos, implementar los mecanismos necesarios para la debida observancia de la ley, así como autorizar la celebración de los convenios necesarios para hacer efectivos los asuntos de su competencia;

(...)”

“Artículo 83. Es competencia de los consejos distritales electorales:

- I. Vigilar la observancia de las normas de esta Ley y de los acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro;*

(...)”

“Artículo 116. Para la emisión del voto se imprimirán las boletas electorales foliadas para cada elección, las que se harán conforme al modelo que apruebe el Consejo General y contendrán:

- I. Distrito o municipio y fecha de la elección;*
- II. Nombres y apellidos de los candidatos respectivos;*
- III. Cargo para el que se postule a los candidatos;*



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

- IV. *Color o combinación de colores y emblema del partido político en el orden que le corresponde según la antigüedad de su registro o emblema y colores propios de la coalición; en el caso de la elección de Gobernador y Diputados, la fotografía del candidato o de quien encabeza la fórmula de mayoría;*
 - V. (...);
 - VI. *En el caso de la elección de Diputados por mayoría relativa, un solo espacio por cada Partido Político o Coalición que contenga la fórmula de candidatos diputado y suplente; en el reverso la lista que cada partido político o coalición postule de sus candidatos a diputados por el principio de representación proporcional;*
 - VII. *En el caso de la elección de los Ayuntamientos, un solo espacio para cada partido político o coalición que contenga la fórmula; en el reverso la lista que cada partido político o coalición postule de sus candidatos a regidores por el principio de representación proporcional;*
 - VIII. *Las firmas impresas del Presidente y Secretario del Consejo General;*
 - IX. *En el talón desprendible de la boleta, ubicado en el lado izquierdo, los datos de la elección de que se trate y número de folio en orden creciente; en el frente de la boleta el mismo número de folio visible sólo a través de elementos tecnológicos;*
 - X. *Los colores que distingan a las boletas para cada una de las elecciones;*
 - XI. *Las boletas electorales contendrán, cuando menos, cuatro candados de seguridad, de los cuales informará el Director General con posterioridad al cierre de las casillas.*
- (...)"

Reglamento Interior del Instituto Electoral de Querétaro

"Artículo 4. El Instituto se integra, en términos de lo previsto por los artículos 58 y 59 de la ley, con órganos de dirección, operativos, técnicos y de vigilancia, ejerciendo sus atribuciones y facultades en el ámbito central o regional que les corresponda."

"Artículo 5. Los órganos de dirección son:

1. *Central: El Consejo General, auxiliado por:*
(...)
2. *Regional: Los Consejos Distritales, los Consejos Municipales y las Mesas Directivas de Casilla."*

"Artículo 8. El Consejo es el órgano superior de dirección del Instituto, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, equidad y objetividad rijan todas las actividades de los órganos electorales."

"Artículo 90. Los acuerdos emitidos por el Consejo, que no sean de trámite, deberán contener un apartado relativo a antecedentes, las consideraciones necesarias para apoyar la procedencia del mismo, los fundamentos legales de la determinación y los puntos de acuerdo. Serán considerados acuerdos de trámite los tomados por el Consejo para el mejor cumplimiento de sus atribuciones y los relativos al buen desarrollo de la sesión."



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

Cuarto. Conclusión a las disposiciones legales.

De acuerdo a lo establecido por la Constitución Federal, Leyes Locales y Reglamentos, podemos inferir que el Instituto Electoral de Querétaro tiene la función de preparar, desarrollar y vigilar las elecciones en todo el territorio del Estado.

Aunado a lo anterior, y de acuerdo a lo establecido por el artículo 116 de la Ley Electoral del Estado de Querétaro, el Instituto Electoral, a través de su órgano superior, posee la facultad de aprobar el modelo para las boletas electorales que deberán imprimirse para el proceso electoral 2012, en el que se renovarán a los integrantes del Poder Legislativo y los 18 Ayuntamientos, a efecto de que el ciudadano pueda hacer efectivo el derecho de emitir su voto a favor del candidato que así decida.

Una boleta electoral, es la hoja de papel en la que los electores emiten su voto en las elecciones; se usa en los comicios electorales para elegir representante. En las boletas se materializan diversas vertientes de los derechos político-electorales de los ciudadanos desde la oportunidad de ser votado, derecho que corresponde a los candidatos, así como la de elegir candidatos o elegir propuestas, en el caso de los votantes.

Recordemos que el objetivo de la democracia es fomentar la participación de todos los integrantes de una sociedad en sus procesos de gobernación, y que esto no es posible sin las aportaciones de todos los ciudadanos. Ahora bien, la participación no solo se limita a la postulación de una candidatura, al desempeño de funciones públicas o a la militancia en partidos políticos, sino que contamos con el voto como herramienta clave para externar opiniones y sumar posturas.

Dentro de nuestro sistema electoral, el voto se materializa a través de las boletas electorales.

Tanto el marco normativo federal como el estatal, indican los elementos que deberán componer las boletas electorales de cada elección. Dichos elementos o datos incluyen, como se dijo: "Nombres y apellidos de los candidatos respectivos, cargo para el que se postulan, distrito o municipio y fecha de elección, entre otras", sin que en algún apartado existan limitaciones a datos extras que se puedan incorporar, dejando a la decisión y aprobación de este Consejo General, el incorporar algún otro elemento que sea considerado importante o necesario, sin violentar los principios que rigen el actuar de este Instituto Electoral.



Para abordar el estudio de la petición de fondo, es necesario precisar lo siguiente:

- a) En términos de lo dispuesto por los numerales 35 y 36 del Código Civil del Estado, el nombre es el vocativo con el cual se designa a una persona y se compondrá del nombre propio y los apellidos; el nombre propio podrá constar de uno o varios vocativos con los que se designe individualmente a una persona, tiene las características de ser inmutable, inalienable e imprescriptible y sólo pueden ser modificados por resolución administrativa o judicial.
- b) El seudónimo, mote o sobrenombre, no es elemento constitutivo del nombre de la persona física, pero tendrá, desde luego, la protección legal que les concedan las leyes, tal como lo establece el numeral 40 del ordenamiento sustantivo en materia civil.

En tales términos, resulta indubitable que el sobrenombre no puede sustituir al nombre completo de ningún candidato, ya que la Ley Electoral del Estado de Querétaro es muy clara al identificar los elementos que deberán ir incluidos en la boleta, siendo éste algo vital. Sin embargo, aunque el artículo 116 indica los componentes de la boleta electoral, no impone limitaciones para la posibilidad de incluir elementos adicionales.

En abono a la construcción de la respuesta que deba emitirse con motivo de la solicitud que insta el presente acuerdo, es de mencionar que el voto es un mecanismo complejo que no se limita al depósito de la boleta electoral el primer domingo de julio, sino que es un proceso de reflexión y razonamiento constante, en un escenario ideal, en el cual el sufragante debe contar con el mayor número de elementos para emitir un voto informado.

Tomando entonces, que la Ley Electoral del Estado de Querétaro, en su artículo 56, indica que este instituto tiene como uno de sus fines el preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; permitir la inclusión del sobrenombre en la boleta, se puede considerar como la añadidura de elementos que permitirán el reconocimiento del ciudadano hacia los candidatos, aumentando la posibilidad de emitir un voto informado.

En igual sentido se ha pronunciado la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al sentar un precedente con la resolución dictada sobre el expediente SUP-RAP-188/2012 en la que permite la inclusión del sobrenombre de los candidatos a cargos de elección popular en las boletas. Dicha



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

resolución, es necesario mencionar, surge de un análisis exhaustivo de las normas aplicables a nivel estatal en toda la república, así como internacionales. Determinación que en lo que a la causa interesa, señala:

“La inclusión de un elemento adicional, alusivo a los candidatos, como es la denominación con la que se les conoce públicamente, en las boletas electorales, es un elemento para que el electorado identifique plenamente al candidato por el cual puede expresar su sufragio.

Es decir, se trata de un elemento que potencia el derecho a ser votado de un ciudadano que se presenta a unos comicios, para ser seleccionado para ocupar un cargo de elección popular, y que el mismo, en cada uno de los casos de los ciudadanos relacionados con el acuerdo bajo análisis, no se advierte que contenga elementos que transgredan los principios que rigen la materia electoral.

En efecto, debe insistirse que la inclusión del nombre con el que es conocido el candidato, en los casos bajo análisis, no se advierte que atente en contra del sistema legal, si se toma en consideración que su inclusión en las boletas, no configura propaganda a favor de los mismos, ni tampoco se trata de expresiones que puedan considerarse que creen confusión en el electorado, pues por el contrario, como se ha señalado, contribuyen a identificar al candidato., con lo cual se da cumplimiento al principio de certeza previsto en el artículo 41 constitucional, ya que los electores los conocen con determinado sobrenombre, y así tendrán pleno conocimiento de que la persona que aparece con determinado nombre en la boleta electoral es aquella a la cual identifican con el referido sobrenombre, esto es, el legislador es quién previó el contenido de la documentación electoral, y concretamente, el de las boletas electorales, sin que sea dable considerar que limitó al Consejo General del Instituto Federal Electoral para adicionar dicho contenido, con elementos de identificación de los candidatos, como ocurre en los casos bajo estudio, y que deriva de las solicitudes que presentaron partidos políticos y coaliciones, para que el nombre del candidato aparezca como es conocido públicamente, pero en complemento a lo previsto en la legislación aplicable, nunca en sustitución de los elementos normativamente previstos.”

Por último, y tomando en cuenta que la generalidad e impersonalidad son características propias de las disposiciones materialmente normativas, como la presente, es que la autorización que en el acto se concede, resulta aplicable a la totalidad de las fuerzas políticas y candidatos que deseen acogerse a su contenido.

Por lo tanto, con base en las consideraciones anteriores y con apoyo en lo dispuesto por las normas jurídicas transcritas, este Consejo General tiene a bien expedir el siguiente:

ACUERDO:

PRIMERO. En términos de los razonamientos insertos en el considerando Primero del presente Acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro es competente para conocer y resolver la autorización para que en las



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

boletas electorales se incluya el sobrenombre de los candidatos que postulen los partidos políticos y coalición, durante el Proceso Electoral Ordinario 2012.

SEGUNDO. El Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro aprueba que en las boletas electorales se incluya el sobrenombre de los candidatos que postulen los partidos políticos y coalición, durante el Proceso Electoral Ordinario 2012, debiendo observarse lo siguiente:

- a) La inclusión del sobrenombre no sustituirá, en ningún caso al nombre y apellidos del candidato.
- b) El sobrenombre deberá incluirse en las boletas electorales que corresponda, precisamente en el renglón siguiente al correspondiente al nombre y apellidos del candidato, debiendo utilizarse el mismo tipo y formato de letra que se utilice al plasmar el nombre.
- c) El sobrenombre no podrá contener frases o elementos tendentes a la obtención del voto; tampoco podrán emplearse expresiones que impliquen diatriba, infamia, injuria o que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas, a otros partidos o coalición; utilizarse frases o palabras que denigren a las personas a partidos políticos, coalición o a sus candidatos.

TERCERO. Se instruye al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, para que a través de los Secretario Técnicos de los Consejos Distritales y Municipales, se atienda el siguiente procedimiento:

- a) El plazo para realizar la solicitud correrá del 26 al 29 de mayo del 2012; a excepción del candidato que encabeza la fórmula de ayuntamiento postulada por el Partido Revolucionario Institucional para contender en la elección de Ayuntamiento del Municipio de Tequisquiapan, toda vez que es su solicitud la que motiva el presente acuerdo.
- b) La solicitud deberá realizarse por escrito, signado conjuntamente por el representante propietario o suplente de partido político o coalición, acreditado ante el Consejo Distrital o Municipal que hayan concedido el registro, así como por el candidato correspondiente.
- c) Los solicitantes deberán ratificar el contenido y firma de los escritos que presenten, así como el sobrenombre que deseen se incorpore a la boleta electoral.
- d) Los Secretarios Técnicos deberán informar al Director General del Instituto Electoral de Querétaro, sobre las solicitudes que se hayan presentado.



INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL

e) El Director General hará saber al Director Ejecutivo de Organización Electoral, las adecuaciones que en su caso se presenten para los efectos de impresión de las boletas electorales en las elecciones del presente Proceso Electoral Local del año 2012.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo, en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado "La Sombra de Arteaga".

QUINTO. Notifíquese personalmente a los partidos políticos y coalición, con representación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, autorizando para que realicen dicha diligencia, al personal de la Coordinación Jurídica adscrita a la Secretaría Ejecutiva del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro.

Dado en la Ciudad de Santiago de Querétaro, Qro., a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil doce. **DOY FE.**

El Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral de Querétaro, **HACE CONSTAR:** Que el sentido de la votación en el presente acuerdo fue como sigue:

CONSEJERO ELECTORAL	SENTIDO DEL VOTO	
	A FAVOR	EN CONTRA
MTRO. CARLOS ALFREDO DE LOS COBOS SEPÚLVEDA	✓	
LIC. YOLANDA ELÍAS CALLES CANTÚ	✓	
PROFR. ALFREDO FLORES RÍOS	✓	
LIC. DEMETRIO JUARISTI MENDOZA	✓	
LIC. MARÍA ESPERANZA VEGA MENDOZA		✓
LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA	✓	
LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO	✓	

~~LIC. JOSÉ VIDAL URIBE CONCHA~~

~~Presidente~~



LIC. MAGDIEL HERNÁNDEZ TINAJERO

Secretario Ejecutivo

INSTITUTO ELECTORAL
DE QUERÉTARO
CONSEJO GENERAL